



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 261-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de noviembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTOS:

La carta N° 254-2023-CSM-SUP/FRM, de fecha 10 de octubre de 2023, el informe técnico N° 189-2023-EARR/CG/MDNC, de fecha 16 de octubre de 2023, el informe N° 0541-2023-DdO-GIDUR/MDNC, de fecha 20 de octubre de 2023, el informe legal N° 014-2023-QIA/ALE, de fecha 27 de octubre de 2023, el informe N° 0690-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 06 de noviembre de 2023 y el informe legal N° 385-2023-OAJ/MDNC, de fecha 21 de noviembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante CARTA N° 129-2023-CSM/SUP/FRM, de fecha 17 de julio de 2023, el Representante Común del Consorcio San Martín (en adelante la Supervisión), solicitó a esta Entidad, la Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión y Provisión de recursos económicos para pago de tarifas de la Supervisión; consecuencia de las suspensiones de Plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, así como la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 11, N° 12 y N° 14, concedidas al Consorcio Nueva Cajamarca;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2023-GM/MDNC, de fecha 27 de setiembre del 2023, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 15, solicitado por el consorcio Nueva Cajamarca, por un periodo de 57 días calendarios; por tal motivo, deberá Ampliarse el Plazo de los servicios de supervisión, así como asignarse los recursos económicos correspondientes;

Que, mediante Carta N° 254-2023-CSM-SUP/FRM, ingresado por mesa de partes, el 10 de octubre de 2023 con registro N° 13625, la Supervisión remite a la Entidad el Informe N° 030-2023/CSM-SUP/CARS, del Supervisor de Obra, señalando que la Adenda N° 02 al contrato de supervisión que amplía el plazo por las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista de obra No 01, 02, 04, 06, 07 y 08, culminó el 02 de agosto de 2023; asimismo, señala que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2023-GM/MDNC de fecha 27 de setiembre de 2023, se ha aprobado la ampliación de plazo N° 15 al contratista de obra por un periodo de 57 días calendarios, por lo cual también debe ampliarse el plazo de los servicios de supervisión, así como asignarse los recursos económicos respectivos;

Que, con Informe Técnico N° 189-2023-EARR-CG de fecha 16 de octubre de 2023, el Coordinador de Proyecto - SNIP 322711, emite opinión técnica concluyendo que, en cumplimiento de la normativa recomienda extender el plazo de los servicios de Supervisión de Obra y aprobar la Prestación adicional al Contrato de Supervisión de Obra, en la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín", con Código SNIP N° 322711; por un período total de treinta y nueve (57) días calendarios, plazo que se computa hasta el 06 de noviembre de 2023; asimismo menciona que la provisión de los recursos económicos para el pago de Tarifas de Supervisión, será pagado en periodos mensuales tarifarios a la ejecución de real de la obra;

Que, en ese mismo contexto, el jefe (e) de la División de Obras con fecha 20 de octubre de 2023 emite el Informe N° 541-2023-DdO/GIDUR/MDNC, mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación del plazo por 57 días calendarios mediante adenda al contrato de supervisión, con el objeto de continuar con el vínculo contractual con el contratista para la supervisión de la referida obra;

Que, al respecto, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emite el Informe N° 0690-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 06 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita Aprobación de la Ampliación de Plazo para la Supervisión de Obra y la Aprobación de la Prestación Adicional al Contrato de Supervisión de Obra, en la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín", con Código SNIP N° 322711; conforme a los citados fundamentos técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 34° numeral 34.1 indica: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se



requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”, conforme al primer párrafo del numeral 34.4 de la Ley N° 30225;

Que, asimismo, de lo descrito en el segundo párrafo del numeral 34.4 se tiene: “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la referida Ley;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley N° 30225 establece: “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”. Asimismo, el artículo 160° dispone: “A través del supervisor, la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, respecto de los efectos de la **modificación del plazo contractual**, el Reglamento de la Ley N° 30225, en su artículo 171° numeral 171.3., dispone: “En virtud de la **ampliación otorgada**, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, a través de la Opinión N° 044-2018/DTN, el OSCE ha indicado.- numeral 2.1.1 “la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra (...), implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones; de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor”;

Que, con informe legal N° 385-2023-OAJ/MDNC, de fecha 21 de noviembre de 2023, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, de conformidad al sustento técnico y normativo, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, del Jefe (e) de la División de Obras, del Coordinador de Obra y del Supervisor de Obra; opina por la PROCEDENCIA para la aprobación de la Ampliación de Plazo de los servicios de Supervisión de Obra N° 237-2019-MDNC, en la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín”, SNIP N° 322711; en concordancia a la Ampliación de Plazo N° 15, por un período total de cincuenta y siete (57) días calendarios, mediante adenda al contrato de supervisión, el mismo que se computa del 11 de septiembre del 2023 hasta el 06 de noviembre de 2023. Asimismo, corresponde aprobar la prestación adicional del Contrato de Supervisión de Obra N° 237-2019-MDNC, por el período total de cincuenta y siete (57) días calendarios; cuyo monto de la contraprestación será pagado en periodos mensuales tarifarios, en función a la ejecución real de la obra;

Que, al presente caso, de los pronunciamientos técnicos y legales se tiene que, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Jefe (e) de la División de Obras, el Coordinador de Obra y el Supervisor de Obra, han emitido su opinión técnica y/o legal favorable respecto de la aprobación de la **ampliación de plazo** de los servicios de Supervisión y la aprobación de la **prestación adicional** al Contrato de Supervisión de Obra, en la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín”, SNIP N° 322711;



De conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas al Despacho de la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, conforme a Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 237-2019-MDNC, por el período total de cincuenta y siete (57) días calendario; cuyo monto de la contraprestación será pagado en periodos mensuales tarifarios, en función a la ejecución real de la obra en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín", SNIP N° 322711; en concordancia a la Ampliación de Plazo N° 15.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Coordinación General del Proyecto Agua y Alcantarillado - MDNC y demás interesados para conocimiento y fines pertinentes, así como a los órganos competentes y designados, su difusión y publicación en la web de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. Gilmer Cruz Campoverde
GERENTE MUNICIPAL

